

AUTO ACLARATORIO DEL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022

Neiva, 28 de enero de 2022.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL No. 015-2018

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:	HELBER YESID PINZÓN SAAVEDRA
Cédula de Ciudadanía:	7.696.989 Neiva
Cargo:	Ex Alcalde Municipal
Póliza No.:	1007071 La Previsora S.A.
Nombre:	JOSÉ DAVID SALINAS OLAYA
Cédula de Ciudadanía:	7.695.618 Neiva
Cargo:	Ex Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre:	ORLANDO POLO PIMENTEL
Cédula de Ciudadanía:	83.234.331 Palermo
Cargo:	Ex Alcalde Municipal
Póliza No.:	1000089 La Previsora S.A.
Nombre:	ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO
Cédula de Ciudadanía:	79.803.698 Bogotá, D.C.
Cargo:	Ex Secretario de Planeación e Infraestructura
Nombre:	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC LTDA.
NIT.	813.011.933-3
Representante Legal:	ALEX FRANCISCO TOVAR CORTÉS
Cédula de Ciudadanía:	79.792.125 Bogotá, D.C.
Cargo:	Contratista
Póliza No.:	1980558 Liberty Seguros S.A.
Estimación del detrimento:	\$341.114.302,00

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

272; la Ordenanza 034 de 2004 proceden a **ACLARAR EL AUTO DE FECHA DEL 21 DE ENERO DE 2022 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2018**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el 21 de enero del año 2022 se expidió auto mediante el cual se aplaza la Instalación de la Audiencia de Decisión, teniendo en cuenta que el plan de trabajo determinado por el despacho y con el fin de evitar que opere el fenómeno de la prescripción en el proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2016, se ordenó priorizar la Comisión a la Institución Educativa Carlos Ramon Repizo del municipio de San Agustín (H) para el día 25 y 26 de enero del presente año, confirmada mediante resolución expedida por la Contralora Departamental del Huila.

Que durante el trámite de las diferentes audiencias de descargos precedías por la Oficina de Responsabilidad Fiscal, se fijó para el día 25 de enero de 2022 la Instalación de la audiencia de decisión como lo establece el artículo 101 de la ley 1474 de 2011.

Que dentro del artículo primero del resuelve del auto del 21 de enero de 2022 se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Aplazar la instalación de la audiencia de decisión a fijada para el 25 de enero de 2022 a partir de las 9:00 a.m. en el proceso de responsabilidad fiscal No 015-2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de este Auto.”*

Con respecto a lo anterior, es de señalar que se produjo un error formal teniendo en cuenta que la audiencia estaba programada para el día 24 de enero de 2022 a las 9:00 am y no como quedo específico en el auto de aplazamiento en el día 25 de enero de 2022. Lo anterior, se puede corroborar en el acta de audiencia de fecha del 8 de septiembre de 2021 que mediante estrados quedaron notificados para instalar la audiencia de decisión el día 24 de enero de 2022, igualmente mediante resolución 000010 de 2022 la comisión a la Institución Educativa Carlos Ramon Repizo del municipio de San Agustín en visita fiscal fue fijada para el día 24 y 25 de enero de 2022.

Que respecto a los errores simplemente formales el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 45.- *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos*
Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En el caso en concreto, tenemos que por error involuntario de transcripción en la parte motiva y resolutive del numeral primero del auto de aplazamiento de fecha del 21 de enero de 2022, se hizo mención que el aplazamiento de la audiencia de fecha del 25 de enero de 2022 y no al 24 de enero de 2022 (*fecha correcta*), correspondiendo lo anterior a un error simplemente formal; error de transcripción o digitación, se pueden corregir en cualquier tiempo, porque no afectan el contenido sustancial del acto corregido.

Teniendo en cuenta lo acontecido, el error corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de digitación de transcripción, al respecto la doctrina ha precisado¹.

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]
[...]

La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos ... se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...]

¹ 37 GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

*se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...]*

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender

que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]”.

En este entendido la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción de digitación, como lo precisa la ley siempre y cuando el error sea evidente, esto es, que no modifique la eficacia sustancial del acto en que existe, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una “operación de calificación jurídica”, como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.

Ante el yerro presentado en el auto de aplazamiento de la audiencia de fecha 21 de enero de 2022, resulta evidente el denominado *lapsus calami*, por lo que es aplicable el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del resuelve del auto mediante el cual se aplaza la Instalación de la Audiencia de Decisión en que se señaló el día 25 de enero de 2022 y la fecha correcta es el 24 de enero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del resuelve del auto del auto mediante el cual se aplaza la Instalación de la Audiencia de Decisión, en lo que tiene que ver con la estipulación de la fecha correcta, esto es 24 de enero de 2022 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por Estado la presente providencia a los sujetos procesales, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAN SANCHEZ HERNANDE
Jefe de Oficina

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

